



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

informativa

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-A/MDS

Soritor, 01 de abril de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 006, de fecha 27 de marzo de 2024, Informe N°005-2024-SGCS/MDS, de fecha 19 de febrero de 2024, Informe Legal N°221-2024-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 20 de marzo de 2024, Informe N°085-2024-GM/MDS, de fecha 21 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.2., del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *"Regular y controlar el ase, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"*;

Que la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece en su Título Preliminar lo siguiente: art. I: *"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"*. II. La protección de la salud es el interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de las personas con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social. "VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad. VII. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido. VIII. El financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado. IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de salud de las personas. Nadie puede pactar en contra de ella. X. Toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud. Ningún extranjero puede invocar su ley territorial en materia de salud. XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa,





Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú



comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. Del mismo modo, el artículo 103° señala lo siguiente: *"La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de la persona establece la Autoridad de Salud competente"*;

Que, el artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura;

Que, en virtud del artículo 9° de la referida Ley, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dicta las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades;

Que, el SENASA ha propuesto la aprobación del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino con el objeto de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, establece en su artículo 1° que: "El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas" Conforme, al artículo 3° el presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales y jurídicas que participan de manera directa o indirecta en la crianza y/o explotación del ganado porcino;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, establece: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación de agua, transportes de animales y productos, registro de identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos";

Que, el artículo 25° del mismo cuerpo normativo, establece: "Los establecimientos tecnificados de porcinos están obligados a mantener y ejecutar un Plan de Control de Plagas dentro de sus instalaciones, llevando un registro de las acciones, el cual debe estar disponible cuando la Autoridad Sanitaria lo requiera";

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, señala: "Para verificar la condición sanitaria de los establecimientos de porcinos, así como los zocriaderos con especies suínas respecto a las enfermedades consideradas en el Sistema Sanitario Porcino y otras de declaración obligatoria, el SENASA realizará monitoreos estratégicos conforme a lo que se establezca en los respectivos manuales de procedimiento";

Que, el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, señala: Para tramitar la autorización sanitaria de construcción, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos y efectuar el procedimiento indicado en el anexo 3 del presente Reglamento";

Que, del mismo modo, el artículo 46° del mismo cuerpo normativo, señala: "QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS PORCINAS A MENOS DE: a) Un (01) Kilómetro de otro establecimiento porcino, carretera de elevado tráfico, centro poblado, y matadero de ganado porcino, salvo que este último forme parte integral y exclusiva de la granja que está tramitando la autorización. B) Tres (03) Kilómetros de humedales o botaderos de basura. C) La distancia establecida por el SENASA en materia de sanidad avícola. De corresponder, en cada caso en particular, el SENASA establecerá las medidas sanitarias complementarias para el mejor resguardo del patrimonio porcino nacional. Para la medición de estas distancias se considerará los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse";



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú



Que, la Municipalidad Distrital de Soritor, atacando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que "la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal. Orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, en los últimos años en el distrito de Soritor y en sus anexos han proliferado en forma alarmante la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino; asimismo, se ha detectado la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona;

Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insolubles de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales; que atentan contra la salud de la zona urbana, periurbana y faja marginal del distrito de Soritor se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología;

Que, mediante documento de vistos, **Informe N° 005-2024-SGCS/MDS** de fecha 19.02.2024, la Sub Gerencia de Control Sanitario, propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza y comercialización clandestina de ganado porcino en la zona urbana, periurbana y faja marginal del distrito de Soritor;

Que, mediante documento de vistos, **Informe Legal N° 221-2024-OGAJ/MDS**, de fecha 20.03.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación de la Ordenanza antes mencionada por estar conforme a la ley, previa incorporación de sus considerados expuestos;

Que, mediante lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN CLANDESTINA DE GANADO PORCINO, EN LA ZONA URBANA, PERIURBANA Y FAJA MARGINAL DEL DISTRITO DE SORITOR.

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la prohibición de la crianza y comercialización clandestina de ganado porcino, en la zona urbana, periurbana y faja marginal del distrito de Soritor.

- **ZONA URBANA:** dentro de la ciudad.
- **PERIURBANA:** del límite donde termina la zona urbana a 1.5 km.
- **FAJA MARGINAL:** espacios de las riberas de las fuentes de agua delimitados por la ANA para la protección del recurso hídrico, en donde se prohíben actividades agrícolas, industriales y/o de urbanización (uso poblacional), de este modo se prohíbe la crianza de ganado porcino a 50 metros de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad adoptar las medidas correctivas para combatir la crianza y comercialización clandestina de ganado porcino la zona urbana, periurbana y faja marginal del distrito de Soritor, que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de la Salud.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo 635 - Código Penal.
- Decreto Supremo N° 034-85-SA



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

ARTÍCULO CUARTO. – ÓRGANOS COMPETENTES

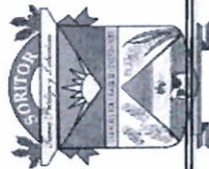
La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de: Sub Gerencia de Control Sanitario, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de: Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, son responsables corporativos del cumplimiento de la presente ordenanza, con apoyo de la Gerencia Municipal, coordinando la realización de sus operativos y acciones en coordinación con las autoridades del Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú-SENASA, Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito.

ARTÍCULO QUINTO. – PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de: Subgerencia de Control Sanitario, Subgerencia de Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de: Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, constataran e identificarán los lugares dedicados a la crianza y comercialización clandestina de ganado porcino, instalados en la zona urbana, periurbana y faja marginal del distrito de Soritor, procediendo a la inmediata notificación a los propietarios o administradores, haciéndoles conocer la infracción cometida y la sanción, otorgándoles un plazo máximo de 10 días calendarios para su retiro del lugar. Vencido el plazo en caso de incumplimiento las áreas responsables de la municipalidad distrital de Soritor, en coordinación con el Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú-SENASA, Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito, procederán al decomiso de los animales para establecer el destino de los mismos.

Parea el decomiso y establecer el destino de los animales decomisados, se procederá de la siguiente manera:

1. Se oficiará previamente al ministerio de salud, a SENASA, Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito, para las coordinaciones pertinentes. El acto de decomiso se llevará a cabo con las instituciones presentes.
2. Se levantará el acta de decomiso en el que se detallará el número de animales decomisados, raza, sexo, color, pesos y edad (aproximadamente). El acta será firmada por los representantes de las instituciones mencionadas en el numeral precedente, que se encuentren presentes y el propietario y/o administrador del ganado porcino. Ante la negativa se dejará constancia de su negativa a firmar en la misma acta, en caso se presente dicha situación.
3. Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y/o administrador y entregados al ambiente designado por la municipalidad distrital de Soritor para el efecto, debiendo dicho encargado, extender la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles contenidos en el acta de decomiso y entregar el original a la autoridad que efectúa el decomiso, una copia al propietario o administrador del ganado porcino, según sea el caso.
4. En el lugar consignado para colocar los animales decomisados se procederá a la inspección sanitaria de los mismos por el médico veterinario de la municipalidad distrital de Soritor. si resultase apta para el consumo humano quedaran a disposición del propietario o administrador, quien o quienes podrán retirarlos realizando previamente el pago de la multa impuesta, en el caso de que no se encuentre apta para el consumo humano, se procederá a su sacrificio e incineración conforme a la normatividad de la materia, suscribiéndose el acta respectiva con intervención de las autoridades competentes.
5. En el caso de que el propietario y/o administrador no se presenten al lugar donde se ubicó el o los animales en el plazo de 24 horas de decomisado y estos estén aptos para el consumo humano, serán entregados a los comedores populares, clubes de vaso de leche y comedor de indigentes del distrito dejándose constancia de su recepción.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

ARTÍCULO SEXTO. - el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente, será sancionada de la siguiente manera: Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL ESPECIFICA
6.410	Por crianza y comercialización clandestina de ganado porcino, en la zona urbana, periurbana y faja marginal del distrito de Soritor.	MUY GRAVE	1.03 UIT	Erradicación y decomiso	Ley N° 30407-De Protección y Bienestar Animal Arts. 22, 30.2 Ley N° 26842 (Ley General de Salud) Ley N°26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA Ley N°26842,Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA
6.411	Por crianza de ganado porcino que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	MUY GRAVE	1.05 UIT	Erradicación y decomiso	Ley N° 30407-De Protección y Bienestar Animal Arts. 22, 30.2 Ley N° 26842 (Ley General de Salud) Ley N°26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA Ley N°26842,Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA-
6.412	Por crianza de ganado porcino en condiciones insalubre y en ambientes inadecuados en el interior de un predio urbano, periurbana y faja marginal.	MUY GRAVE	1.05 UIT	Erradicación y decomiso	Ley N° 30407-De Protección y Bienestar Animal Arts. 22, 30.2 Ley N° 26842 (Ley General de Salud) Ley N°26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA Ley N°26842,Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA
6.413	Por verter aguas residuales o de cualquier origen al río, canal de riego o espacios públicos y en zonas no autorizadas.	MUY GRAVE	1.05 UIT	Denuncia penal	Ley N° 30407-De Protección y Bienestar Animal Arts. 22, 30.2 Ley N° 26842 (Ley General de Salud) Ley N°26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA Ley N°26842,Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA
6.414	Por ocasionar la proliferación de roedores o insectos vectores a consecuencia de la crianza de animales.	MUY GRAVE	1.05 UIT	Erradicación	Ley N° 30407-De Protección y Bienestar Animal Arts. 22, 30.2 Ley N° 26842 (Ley General de Salud) Ley N°26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA Ley N°26842,Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N°007-1998-SA- RM.N°1653-202- SA/DM,R.M. N°363-2005-MINSA



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - MODIFICAR LOS CÓDIGOS 6-410 y 6-412 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS., toda vez que la presente ordenanza municipal regulará la crianza y comercialización clandestina de ganado porcino no solo en la zona urbana, sino sus alcaldes van hasta la zona periurbana y faja marginal.

SEGUNDA. - CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente ordenanza se efectuará independientemente de las acciones legales (denuncia penal) a que hubiera lugar por el delito que corresponda.

TERCERA. - PLAZO DE ADECUACIÓN

Otórguese a todos los propietarios o administradores de centros de crianza y comercialización clandestina de ganado porcino, en la zona urbana, periurbana y faja marginal del distrito de Soritor, un plazo de diez (10) *Días Hábiles*, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecuen a las disposiciones de la misma, vencido el plazo se iniciará su inmediata aplicación.

CUARTA. - DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese la *Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDS*, y/o todo acto administrativo que se interponga a la presente ordenanza de la municipalidad distrital de Soritor que se oponga a la presente.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO

Hacer de conocimiento a la gerencia de servicios municipales y gestión ambiental a través de: Subgerencia de Control Sanitario, Subgerencia de Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de: Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, para su fiscalización y dar cumplimiento.

SEXTA. - Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

SÉPTIMA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional y el diario de mayor circulación de la provincia de Moyobamba o departamento de San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

!Sembrando Futuro!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
Mag. Segundo Herminio Vásquez Montero
ALCALDE - M.D.S.